

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE UN NUEVO PLAN DE ACTUACIONES PARA LA MEJORA DEL EMPLEO RURAL (P.A.M.E.R. III)

que somete la Comisión de Relaciones Laborales, Cooperación y Empleo al Pleno del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana

I.- ANTECEDENTES

El día 13 de diciembre de 1995 tuvo entrada en la sede del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana, oficio de la Conselleria de Trabajo y Asuntos Sociales solicitando la emisión de INFORME, al amparo de lo previsto en el artículo 3.4 de la Ley 1/1993 de Creación del CES, sobre el **Proyecto de Orden por el que se establece un nuevo Plan de Actuaciones para la Mejora del Empleo Rural (PAMER III)**.

En la sesión del Pleno de este Comité, celebrada el día 20 de diciembre de 1995, se acordó dar traslado de este Proyecto de Orden a la Comisión de Relaciones Laborales, Cooperación y Empleo, para su estudio y posterior Informe.

El día 29 de diciembre de 1995, y previa entrega del texto remitido por la Conselleria y demás documentación que se creyó pertinente, fue convocada la Comisión de Relaciones Laborales, Cooperación y Empleo a fin de celebrar la oportuna sesión e iniciar el estudio y debate del citado Proyecto.

En sesión de la citada Comisión de Trabajo, celebrada el día 2 de enero de 1996, se elaboró el Proyecto de Informe que será elevado al Pleno del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana para su aprobación.

II.- CONTENIDO

El Proyecto de Orden por la que se establece el nuevo Plan de Actuaciones para la Mejora del Empleo Rural (PAMER III) consta de un Preámbulo, ocho artículos, Disposición Adicional y Disposición Final. Incorpora un Anexo.

El **Preámbulo** pone de manifiesto la buena aceptación que ha tenido el PAMER y sus favorables repercusiones en el entorno natural de la Comunidad Valenciana, degradados por la sequía y los incendios forestales. En tal sentido, el Gobierno Valenciano ha decidido llevar a la práctica una serie de actuaciones específicas, recogidas en el PAMER III, con el objeto de fomentar el empleo en determinadas comarcas de nuestra Comunidad.

El **artículo primero** recoge las finalidades del nuevo Plan de Empleo Rural, estableciendo un programa de tareas y ayudas y su dotación total presupuestaria.

El **artículo segundo** contempla los requisitos de las contrataciones para la realización de las tareas especificadas en el artículo primero.

Por su parte, el **artículo tercero** establece la cuantía de las ayudas.

El **artículo cuarto** define la estructura y las funciones de las brigadas que forman cada Corporación Local.

Las solicitudes, documentación y plazos a las que deben acogerse las Corporaciones Locales para la concesión de las ayudas viene regulada en el **artículo quinto** del Proyecto.

Por su parte, el **artículo sexto** establece la competencia para la concesión de las subvenciones, así como sus resoluciones y la interposición de recursos contra las mismas.

El **artículo séptimo** determina la documentación acreditativa necesaria a efectos del pago y justificación de la subvención.

El **artículo octavo** contempla las funciones de control de la subvenciones concedidas, así como el seguimiento y evaluación del programa en su conjunto.

Para el perfecto cumplimiento de los objetivos recogidos en el Proyecto de Orden, se establecerán los oportunos instrumentos de coordinación, según viene recogido en la **Disposición Adicional**.

La **Disposición Final** regula la entrada en vigor de la Orden.

El **Anexo I** contiene el modelo de solicitud de las ayudas y la documentación a aportar.

III.- VALORACIÓN Y OBSERVACIONES

a) De carácter general:

El Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana valora positivamente la iniciativa del Gobierno Valenciano de elaborar un nuevo Plan de Actuaciones para la Mejora del Empleo Rural, dados los favorables resultados que los Planes anteriores han tenido tanto en el empleo como en el entorno natural de nuestra Comunidad. Asimismo, considera acertado el nuevo Plan por su doble finalidad: por una parte, reducir el desempleo agrícola; por otra, la protección de masas forestales en determinadas zonas de la Comunidad Valenciana.

b) De carácter específico:

El CES de la Comunidad Valenciana propone dentro de este apartado algunas modificaciones al articulado del Proyecto de Orden remitido por la Conselleria de Trabajo y Asuntos Sociales y que se concreta en los siguientes puntos:

1º.- El Comité Económico y Social considera que el **Preámbulo** del Proyecto debería recoger explícitamente la creación de empleo en zonas rurales como uno de los objetivos a alcanzar por la Orden.

2º.- Por lo que respecta al **artículo primero**, el Comité propone la modificación de la redacción del **apartado segundo**, quedando como sigue: “El objetivo de estas ayudas es paliar el desempleo especialmente agrario mediante la contratación de trabajadores en paro que se dedicarán a la realización de tareas relacionadas con el cuidado del monte, entre otras y con prioridad.” Dentro de estas tareas el Comité considera oportuno la supresión de las tareas de vigilancia y disuasión, en tanto en cuanto considera que son competencia de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente.

Sin embargo, el Comité opina que debería incluirse un punto adicional “Limpieza de barrancos y márgenes de ríos en prevención de inundaciones”.

El Comité opina que se debería suprimir la referencia explícita de las comarcas que se citan, haciendo extensivo el Plan a todas las zonas con situación socioeconómica y medioambiental similar.

3º.- Analizado el **artículo segundo**, el Comité introduciría modificaciones en los **apartados primero y cuarto** a fin de dar mayor claridad al articulado, en los siguientes términos:

“1. Las contrataciones serán efectuadas directamente por las Corporaciones Locales para la realización de las tareas señaladas en el artículo 1, apartado 2, en sus términos municipales o términos municipales colindantes e indivisos cuyas poblaciones hayan sido trasladadas de ubicación”.

“4. El contrato se celebrará a jornada completa de 40 horas semanales y por una duración máxima de 9 meses. La modalidad de contratación será por obra o servicio determinado, según lo dispuesto en el R. D. 2546/94 de 29 de diciembre. No obstante, si se produce el cese de algún trabajador antes de concluir el periodo contratado, será sustituido por otro trabajador en las mismas condiciones y por el tiempo que reste para la finalización del periodo citado.”

Por otra parte, el CES estima conveniente incluir un **apartado quinto** y en el que se establezca la oferta pública de empleo a través del INEM para las contrataciones, quedando así: “5. Las contrataciones se realizarán mediante oferta genérica de empleo al INEM.”

4º.- En cuanto al **artículo cuarto** del Proyecto, el CES entiende que la resolución motivada para autorizar cambios en la composición de las brigadas, debería ir precedida de un informe de la comisión de expertos a que hace referencia el artículo 6 del Proyecto, quedando el artículo cuarto como sigue: “Las brigadas que cada Corporación Local forme estarán compuestas por seis personas. Excepcionalmente, mediante resolución, previo informe del comité de expertos al que hace referencia el artículo 6 apartado primero del Proyecto, y por causas debidamente justificadas podrán autorizarse grupos o brigadas de número diferente al citado.”

5º.- El Comité Económico y Social cree oportuna la participación de los agentes sociales en el Comité de Expertos a que hace referencia el **apartado primero del artículo sexto** del Proyecto, debiendo, en consecuencia, quedar redactado este punto de la siguiente manera: “dictamen del comité de expertos, creado al efecto, e integrado por técnicos en la materia y del que deberán formar parte representantes de cada una de las organizaciones de los agentes sociales más representativos”.

Por lo que respecta al **apartado segundo** del artículo sexto, el Comité estima conveniente una tercera preferencia a la solicitud de la composición de las brigadas: “ser desempleado agrícola”.

6º.- El Comité Económico y Social ha observado que el **artículo séptimo** establece un mínimo de tres meses de desempleo para poder acceder al pago de las subvenciones adjudicadas, contradiciendo así lo dispuesto en el artículo 2.2, en el que simplemente se exige hallarse desempleado y figurar inscrito en el INEM como demandante de empleo. Por ello, entendemos que debería desaparecer esta limitación del artículo siete del Proyecto de Orden.

7º.- Por último, de acuerdo con la modificación del Reglamento Orgánico de la Conselleria de Trabajo y Asuntos Sociales, aprobado por el Pleno del Consell, el día 29 de diciembre de 1995, las competencias en materia de empleo se atribuyen al Director General de Trabajo. En tal sentido, en los artículos donde figure Director o Dirección General de Empleo deberá sustituirse respectivamente por Director o Dirección General de Trabajo.

IV.- CONCLUSIONES

El Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana considera acertado el nuevo Plan de Actuaciones para la Mejora del Empleo Rural desarrollado por el Gobierno Valenciano, en la medida en que se combinan actuaciones de fomento de empleo de zonas deprimidas y se protege el entorno natural de una

parte de nuestra Comunidad. Sería deseable la creación de nuevas iniciativas que incluyan planes de actuación en aquellas comarcas en las que exista un elevado índice de desempleo, especialmente agrícola

VOTO PARTICULAR DE LOS REPRESENTANTES DE U.G.T.-P.V. AL INFORME

1.- VALORACIÓN Y OBSERVACIONES

a) De carácter general:

No se dispone de fundamentos (de los que hayan podido tener conocimiento oficialmente los miembros del C.E.S.), para valorar los resultados de los anteriores Planes, ni en su vertiente ocupacional, ni en la mejora del entorno natural.

En consecuencia entendemos que no procede la valoración de los citados Planes que figura en el apartado III. a) del informe emitido.

b) De carácter específico:

1º.- En referencia a lo dispuesto en el **Artículo 1º punto 2** del proyecto de Orden, entendemos que las tareas de vigilancia y disuasión relacionadas con el cuidado del monte, dada su importancia por el carácter preventivo de las mismas, deben ser incluidas en el conjunto de actividades a desarrollar en el marco del P.A.M.E.R. III.

Por lo tanto mostramos nuestra conformidad con la redacción original del proyecto de Orden en lo referido a esta materia, y nos oponemos a lo manifestado en el informe del CES relativo a la no inclusión de las mismas.

2º.- En referencia a lo dispuesto en el **Artículo 2º punto 1**, entendemos que las contrataciones deben estar supervisadas por los agentes sociales que ostenten la condición de más representativos en el ámbito de la Comunidad Valenciana, como garantía de mayor transparencia y cumplimiento de la legislación.

3º.- En referencia a lo dispuesto en el **Artículo 2º punto 4**, en relación con la duración de los contratos, proponemos que los contratos de trabajo tengan una duración mínima de tres meses y máxima de seis meses.

Limitar solamente la duración máxima del contrato, sin un mínimo de tiempo, puede condicionar la calidad del empleo, y en consecuencia los resultados del mismo.

En cuanto a la reducción de la duración máxima del contrato, tiene por objeto el incrementar el número de beneficiarios del P.A.M.E.R. III, respetando al mismo tiempo los periodos mínimos de cotización establecidos por la legislación vigente para poder acceder a prestaciones por desempleo.

4º.- En relación con lo dispuesto en el **Artículo 6º punto 2**, entendemos que además de los criterios de preferencia que figuran (formación y experiencia), se debería considerar la variable socioeconómica de la unidad familiar de los componentes de las brigadas, tanto para la selección de los mismos, como la aprobación de solicitudes de proyectos presentados.

5º.- En relación con lo dispuesto en el **Artículo 7º punto 1**, en cuanto hace referencia al “acta de selección del personal de las brigadas”, entendemos que, en consonancia con lo manifestado en el punto 2º de observaciones de carácter específico del presente voto particular, debería añadir “visada por los agentes sociales que ostenten la condición de más representativos en el ámbito de la Comunidad Valenciana”.

2.- CONCLUSIÓN

Sin menoscabo de la coincidencia en el resto de observaciones que figuran en el informe aprobado por el Pleno del CES-CV, entendemos que no contempla los aspectos en nuestra opinión sustanciales manifestados anteriormente, y en consecuencia emitimos el presente voto particular en contra del citado informe.

VOTO PARTICULAR DE LOS REPRESENTANTES DE CC.OO.-P.V. AL INFORME

1.- VALORACIÓN Y OBSERVACIONES

a) De carácter general:

No se dispone de fundamentos (de los que hayan podido tener conocimiento oficialmente los miembros del CES), para valorar los resultados de los anteriores Planes, ni en su vertiente ocupacional, ni en la mejora del entorno rural.

En consecuencia entendemos que no procede la valoración de los citados Planes que figura en el apartado III.a) del informe emitido.

b) De carácter específico:

El Preámbulo de la Orden debe cambiarse por el siguiente texto:

“ Por las características de la agricultura valenciana, se producen en las comarcas valencianas, importantes bolsas de desempleo agrícola de carácter estacional, esto una vez finalizadas las campañas de recolección principalmente, así mismo durante los últimos años se han generado situaciones excepcionales por motivos climatológicos, sequía, pedrisco, así como la gravedad de los incendios forestales.”

“Por ello el Gobierno Valenciano ha decidido llevar a la práctica actuaciones con la finalidad de paliar en lo posible las situaciones de desempleo agrícola estacional existentes en las comarcas valencianas, para lo cual instrumenta el Plan Integrado de Actuaciones para la Mejora del Empleo Rural (PAMER III) que promoverá una serie de actuaciones específicas coordinadas con la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente y las Corporaciones Locales, que fomente la creación de empleo en las comarcas de la Comunidad Valenciana”.

Artículo 1. Finalidades

1. La Conselleria de Trabajo y Asuntos Sociales **“establece”** un programa de ayudas para mejorar el empleo rural en colaboración con las Corporaciones Locales **“de la Comunidad Valenciana”**.

2. El objetivo de estas ayudas es paliar el desempleo **“agrícola”** mediante la contratación de trabajadores y **trabajadoras** en paro que se dedicarán a la realización de tareas, **“en espacios de titularidad pública relacionadas con la agricultura y el medio ambiente”**, específicamente:

- * Reforestación manual.
- * Limpieza selectiva de monte bajo.
- * Poda de arbolado.
- * Construcción y mantenimiento de:
 - Fajas de protección.
 - Cortafuegos.
 - Caminos forestales.

- Áreas recreativas.
- Sendas ecológicas.

- * Embalses para uso en labores de extinción de incendios forestales.
- * **Limpieza de barrancos y márgenes de ríos en prevención de inundaciones.**
- * **Mejora de infraestructuras agrarias (camino rurales, sistemas de riego).**
- * **Eliminación vertederos incontrolados.**

3. Las ayudas que se regulan en esta orden sufragarán los costes salariales correspondiente a contrataciones de brigadas o grupos de trabajadores **“y trabajadoras”** en las condiciones que se fijan en los artículos siguientes.

4. En el caso de que la Orden afectara al conjunto de las Comarcas de la Comunidad Valenciana el apartado quedaría redactado de la siguiente forma:

“La dotación presupuestaria para la totalidad del programa asciende a la cantidad de 1000 millones de pesetas en la línea 4,07 del programa 322.10 de los presupuestos de 1996”.

Si no afectara a la totalidad de las Comarcas de la Comunidad Valenciana se redactaría:

“La dotación presupuestaria para la totalidad del programa asciende a la cantidad de 400 millones de pesetas en la línea 4,07 del programa 322.10 de los presupuestos de 1996”.

Artículo 2. Requisitos de las Contrataciones

1. Las contrataciones serán efectuadas directamente por las Corporaciones Locales para la realización **“de las tareas especificadas en el Art. 1º.2”** en sus términos municipales o términos colindantes e indivisos cuyas poblaciones hayan sido trasladadas de ubicación.

2. El trabajador o **trabajadora** deberá hallarse desempleado, figurar inscrito en el INEM como demandante de empleo y **estar de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, a los efectos de esta orden se considerarán en alta quienes estando de baja hayan estado de alta a partir del 01/01/94.**

3. El contrato se formalizará necesariamente por escrito.

4. El contrato se celebrará a jornada completa de 40 horas semanales y por una duración máxima de **“6”** meses. La modalidad de contratación será por obra o servicio determinado, según lo dispuesto en el R. D.2546/94 de 29 de diciembre. No obstante, si por causas ajenas al Ayuntamiento se produce el cese de algún trabajador o trabajadora antes de concluir el periodo contratado, será sustituido por **“el trabajador o trabajadora siguiente en la baremación de selección”**, en las mismas condiciones y por el tiempo que reste para la finalización del período citado.

5. Las contrataciones se realizarán mediante oferta genérica de empleo al INEM, **la selección de los trabajadores y trabajadoras que sean remitidos por el INEM, se realizará con la participación de las organizaciones más representativas en la Comunidad Valenciana (U.G.T. Y CC.OO.)**

Artículo 3. Cuantía de las Ayudas

1. La ayuda, que la presente disposición establece, será de hasta 140.000 pesetas por trabajador **“o trabajadora”** y mes de contrato.

2. Estas cantidades no superarán en ningún caso el coste efectivo de la contratación, incluyendo la cotización empresarial a la Seguridad Social.

3. **En lo referente a condiciones salariales y de trabajo se estará a lo dispuesto en los convenios colectivos propios de las corporaciones locales y en su defecto por los sectoriales de la actividad concreta a realizar.**

Artículo 6. Competencia, Resolución y Recursos

1. La competencia para la concesión de las subvenciones se atribuye al Director General de Empleo y Economía Social quien, antes de resolver podrá recabar los informes que estime pertinentes, en particular:

- * La conformidad del ingeniero de montes a cuyo cargo se encuentran la zona o zonas de actuación, **“en el caso de tratarse de actuaciones forestales”**.
- * Visto bueno del Director General de Recursos Forestales de la Generalitat Valenciana, **“en el caso de tratarse de actuaciones forestales”**.
- * Dictamen del Comité de expertos, creado al efecto y **del que deberán formar parte cada una de las organizaciones de los agentes sociales más representativas**.

2. El plazo máximo de resolución se establece en treinta días hábiles desde la finalización de la convocatoria, entendiéndose estimada si no recae resolución expresa dentro del plazo citado.

3. Las resoluciones dictadas por el Director General de Empleo y Economía Social no agotan la vía administrativa, y contra las mismas cabe interposición de Recurso Ordinario ante el Conseller de Trabajo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes desde su notificación.

Artículo 7. Pago y Justificación de la Subvención

Las subvenciones concedidas se librarán cuando se acredite el inicio de los contratos subvencionados, para lo que deberá aportarse la siguiente documentación:

- * Oferta de Empleo registrada en las Oficinas del INEM y **Acta de Selección de trabajadores y trabajadoras, firmada por las organizaciones sindicales más representativas**.
- * Tarjeta de demanda de empleo o certificación del INEM en la que se acredite que el trabajador **“o trabajadora”**, figura como desempleado.
- * Fotocopia del D.N.I. **“del personal contratado”**.
- * **Fotocopia de la cartilla del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que acreditara la condición de agrícolas de las personas contratadas”**.
- * Contratos de trabajo registrados por la Oficina de Empleo correspondientes y documentos de Alta a la Seguridad Social **“(Régimen General)”**.